

**Córdoba, 23 de diciembre de 2019.-**

**RESOLUCION GENERAL Nº 96**

**Y VISTO:**

La Ley Nº 10679, por la cual se crea el Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021.

**Y CONSIDERANDO:**

Voto del Presidente Dr. Mario A. Blanco y de los Vocales, José Luis Scarlatto, Luis Antonio Sanchez y Walter Scavino.

I. Que la Ley Nº 8835 -Carta del Ciudadano- en su artículo Nº 22, bajo el acápite de Jurisdicción establece *“El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial...”*, por otra parte el artículo Nº 25 inc. h) enumera como competencia del ERSeP, *“Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes.”*, y el inc. t) expresa *“En general, realizar todos los demás actos que sean necesarios para el buen ejercicio de la función reguladora y la satisfacción de los objetivos de la presente ley.”*

II. Que por otra parte, el Poder Legislativo Provincial dictó la Ley Nº 10679, por la cual se crea el Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), destinado a la financiación y ejecución de obras de infraestructura e inversiones para el mejoramiento y modernización de los servicios de provisión, distribución, transporte y peaje de energía eléctrica y del sistema eléctrico de la EPEC, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que en virtud de ello, el artículo 25 de la citada ley elimina todos los cargos existentes en la facturación que emita la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC), al momento de la entrada en vigencia de la indicada ley, en relación a obras asociadas al servicio de energía eléctrica.

Que por su parte, el artículo 26 prescribe que el Fondo en cuestión se integrará, entre otros recursos, con un aporte obligatorio que deben realizar todos los usuarios de la EPEC (incluidas las Cooperativas Eléctricas), compuesto del cinco por ciento (5%), aplicable sobre el importe neto total facturado por el servicio eléctrico, como así también, el mismo artículo prevé que *“Las cooperativas concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica de la Provincia de Córdoba pueden trasladar a sus propios usuarios la incidencia del Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), conforme los alcances y procedimientos que fije el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSEP).”*.

Que dando cumplimiento a los recaudos legales, se incorporó el Informe Técnico emitido por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, que al tratar el **Traslado del Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP) y demás medidas adoptadas por la Ley Nº 10679 a las Facturas de Venta de las Distribuidoras Cooperativas**, efectúa las siguientes consideraciones: *“... el proceso debería llevarse a cabo de idéntico modo que el formulado para efectuar el traslado de los ajustes tarifarios en sí mismos, determinando los respectivos valores aplicables a cada kilowatt hora (kWh) y/o a cada kilowatt (kW) facturado, contemplando la totalidad de las alternativas posibles desde el punto de vista de la compra de cada Cooperativa (nivel de tensión de alimentación y características de los Usuarios a los que se destinará la energía y/o potencia adquiridas) y de la venta a sus Usuarios Finales (nivel de tensión, tipo de uso y modalidad de facturación), considerando los niveles de pérdidas técnicas reconocidas y los factores de simultaneidad y de carga que correspondan; con la salvedad que el Fondo en cuestión deberá facturarse desagregado de los demás cargos fijos y variables, no debiendo resultar alcanzado por todo otro impuesto o tasa en aplicación e incorporándose a toda factura emitida por las respectivas Cooperativas a partir del día 01 de enero de 2020, de conformidad con lo especificado por el artículo 62 de la Ley bajo análisis. En consonancia con lo indicado, el Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico Provincial actualmente en aplicación, oportunamente creado por Resolución General ERSeP Nº 29/2018, debería aplicarse como máximo, a toda factura que las mismas prestatarias emitan hasta el 31 de diciembre de 2019 inclusive, adoptando idéntico criterio respecto de la facturación del*

*Fondo de Infraestructura Eléctrica instituido por la Ley N° 9165, sus modificatorias y complementarias -Fondo Ley N° 9819-.”.*

Que así las cosas, en virtud de lo analizado precedentemente, el Informe referido concluye que “...de considerarse jurídicamente pertinente, técnicamente se entiende recomendable: 1- APROBAR los valores del Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), incorporados como Anexo Único del presente, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba sobre toda facturación que emitan a partir del 01 de enero de 2020. 2- Disponer que las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba deberán facturar los valores del Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP) de manera desagregada de los demás cargos fijos y variables, no debiendo resultar alcanzados por todo otro impuesto o tasa en aplicación. 3- ESTABLECER que, a partir de toda facturación que emitan las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba desde el 01 de enero de 2020, quedan sin efecto el Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico oportunamente aprobado por Resolución General ERSeP N° 29/2018, como también el Fondo de Infraestructura Eléctrica instituido por la Ley N° 9165, sus modificatorias y complementarias -Fondo Ley N° 9819-.”.

Que en función de ello, resulta necesario indicar a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, que procedan a efectuar las modificaciones necesarias en sus sistemas de facturación a los fines de las respectivas correcciones conforme la fecha indicada, garantizando la correcta aplicación de la ley respectiva.

Que por todo lo expuesto, corresponde ordenar a las Distribuidoras ya citadas, instrumentar los medios necesarios para la implementación de las mandas establecidas en la Ley N° 10679, todo ello en cumplimiento de la función normativa regulatoria que compete a este Organismo.

III. Que atento lo dispuesto por el artículo 1° de la Resolución General ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP “...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas,

*reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización...”.*

Voto del Dr. Facundo C. Cortes

Se pone a consideración de este Director la Ley 10.679 por la cual se crea el Fondo para el Desarrollo Energético Provincial FODEP, con vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2021.-

Que, coherente con la posición asumida por el bloque de legisladores de la UCR, partido cuya representación ejerzo en este Organismo de Control, considero que el plan de obras que se pretende financiar con el mentado cargo debiera realizarse con afectación de fondos del presupuesto provincial y/o con los fondos de la empresa provincial de Energía de Córdoba cuya tarifa -por ellos reconocido en distintos medios de comunicación- es la más alta del país, y no con una nueva imposición económica sobre los cordobeses.-

La creación de cargos ha sido una herramienta utilizada para generar aumentos tarifarios encubiertos, pues a través de esa modalidad de imposición patrimonial se procuran fondos para afectar al servicio público de que se trate, obviando el tratamiento legal de todo aumento tarifario; todo lo cual termina desvirtuando el régimen tarifario y la función de contralor y regulación de éste Organismo.-

Por lo expuesto, voto por la negativa.

Así voto.

Por todo ello, normas citadas, el Informe de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por la Sección de Asuntos Legales de la mencionada Gerencia N° 0448/2019 y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano-, **el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría** (Voto del Presidente Dr. Mario A. Blanco y de los Vocales, José Luis Scarlatto, y Luis Antonio Sánchez);

## **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º: APRUÉBANSE** los valores del Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), incorporados como Anexo Único de la presente resolución, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba sobre toda facturación que emitan a partir del 01 de enero de 2020.

**ARTÍCULO 2º: DISPÓNESE** que las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba deberán facturar los valores del Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP) de manera desagregada de los demás cargos fijos y variables, no debiendo resultar alcanzados por todo otro impuesto o tasa en aplicación.

**ARTÍCULO 3º: ESTABLÉCESE** que, a partir de toda facturación que emitan las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba desde el 01 de enero de 2020, quedan sin efecto el Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico oportunamente aprobado por Resolución General ERSeP N° 29/2018, como también el Fondo de Infraestructura Eléctrica instituido por Ley N° 9165, sus modificatorias y complementarias -Fondo Ley N° 9819-.

**ARTÍCULO 4º: PROTOCOLÍCESE**, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.-

Mario Agenor BLANCO – PRESIDENTE,  
José Luis SCARLATTO - VICEPRESIDENTE  
Luis Antonio SANCHEZ - VOCAL  
Walter Oscar SCAVINO - VOCAL  
Facundo Carlos CORTES - VOCAL



## RESOLUCIÓN GENERAL Nº 96

### ANEXO ÚNICO

#### **Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP) aplicable por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba a Usuarios Finales. Implementación.**

**Artículo 1º:** Establécese el mecanismo que se detalla a continuación para la aplicación del **Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP)**, sobre toda facturación por energía y/o potencia que las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba emitan a sus Usuarios Finales **a partir del 01 de enero de 2020.-**

**Artículo 2º:** En el **cuadro Nº 1** se indican los valores del **FODEP** aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Baja Tensión Sin Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.1).-

**Artículo 3º:** En el **cuadro Nº 2** se indican los valores del **FODEP** aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Baja Tensión Con Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.2.1).-

**Artículo 4º:** En el **cuadro Nº 3** se indican los valores del **FODEP** aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Media Tensión Con Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.2.2), tanto para suministros en Baja Tensión como en Media Tensión.-

**Artículo 5º:** En el **cuadro Nº 4** se indican los valores del **FODEP** aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Alta Tensión Con Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.2.3), tanto para suministros en Baja Tensión como en Media Tensión o en Alta Tensión.-

**Artículo 6º:** Los valores del **FODEP** detallados en el presente Anexo deberán facturarse discriminados de los demás cargos fijos y variables por energía y/o potencia, y no resultarán alcanzados por todo otro impuesto o tasa en aplicación.-

#### **Cuadro Nº 1:**

<b>Cooperativas con Compra en Baja Tensión sin Facturación de Potencia</b>	
<b>Suministros en Baja Tensión (220 y 380 V) sin Facturación de Potencia</b>	
Por cada kWh	<b>0,27054\$/kWh (pesos por kWh)</b>

#### **Cuadro Nº 2:**

<b>Cooperativas con Compra en Baja Tensión (220 y 380 V) con Facturación de Potencia</b>	
<b>Suministros en Baja Tensión (220 y 380 V) sin Facturación de Potencia</b>	
Por cada kWh destinado a usuarios Residenciales	<b>0,18334\$/kWh (pesos por kWh)</b>

Por cada kWh destinado a Alumbrado Público	<b>0,19384</b> \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a usuarios con demanda igual o menor a 10 kW excepto Residenciales y Alumbrado Público	<b>0,21084</b> \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a usuarios con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW	<b>0,21084</b> \$/kWh (pesos por kWh)
<b>Suministros en Baja Tensión (220 y 380 V) con Facturación de Potencia</b>	
<b>Con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW</b>	
Por cada kW-mes en Horario de Pico	<b>16,13023</b> \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	<b>10,40267</b> \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en Horario de Pico	<b>0,12873</b> \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Valle	<b>0,11773</b> \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Resto	<b>0,12323</b> \$/kWh (pesos por kWh)

### Cuadro Nº 3:

<b>Cooperativas con Compra en Media Tensión (13200 y 33000 V) con Facturación de Potencia</b>	
<b>Suministros en Baja Tensión (220 y 380 V) sin Facturación de Potencia</b>	
Por cada kWh destinado a usuarios Residenciales	<b>0,16372</b> \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a Alumbrado Público	<b>0,17502</b> \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a usuarios con demanda igual o menor a 10 kW excepto Residenciales y Alumbrado Público	<b>0,18796</b> \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a usuarios con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW	<b>0,18796</b> \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW	<b>0,23831</b> \$/kWh (pesos por kWh)
<b>Suministros en Baja Tensión (220 y 380 V) con Facturación de Potencia</b>	
<b>Con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW</b>	
Por cada kW-mes en Horario de Pico	<b>12,69224</b> \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	<b>7,45787</b> \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en Horario de Pico	<b>0,12871</b> \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Valle	<b>0,11771</b> \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Resto	<b>0,12321</b> \$/kWh (pesos por kWh)
<b>Con demanda igual o mayor a 300 kW</b>	
Por cada kW-mes en Horario de Pico	<b>12,69224</b> \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	<b>7,45787</b> \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en Horario de Pico	<b>0,18088</b> \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Valle	<b>0,16597</b> \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Resto	<b>0,17346</b> \$/kWh (pesos por kWh)
<b>Suministros en Media Tensión (7620, 13200 y 33000 V) sin Facturación de Potencia</b>	
Por cada kWh destinado a Alumbrado Público	<b>0,17020</b> \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a usuarios con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW	<b>0,18334</b> \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW	<b>0,23119</b> \$/kWh (pesos por kWh)
<b>Suministros en Media Tensión (7620, 13200 y 33000 V) con Facturación de Potencia</b>	
<b>Con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW</b>	
Por cada kW-mes en Horario de Pico	<b>12,59070</b> \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	<b>7,39820</b> \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en Horario de Pico	<b>0,12232</b> \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Valle	<b>0,11187</b> \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Resto	<b>0,11709</b> \$/kWh (pesos por kWh)



<b>Con demanda igual o mayor a 300 kW</b>	
Por cada kW-mes en Horario de Pico	<b>12,59070</b> \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	<b>7,39820</b> \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en Horario de Pico	<b>0,17191</b> \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Valle	<b>0,15773</b> \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Resto	<b>0,16485</b> \$/kWh (pesos por kWh)

#### **Cuadro N° 4:**

<b>Cooperativas con Compra en Alta Tensión (66000 y 132000 V) con Facturación de Potencia</b>	
<b>Suministros en Baja Tensión (220 y 380 V) sin Facturación de Potencia</b>	
Por cada kWh destinado a usuarios Residenciales	<b>0,14017</b> \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a Alumbrado Público	<b>0,15235</b> \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a usuarios con demanda igual o menor a 10 kW excepto Residenciales y Alumbrado Público	<b>0,16051</b> \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a usuarios con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW	<b>0,16051</b> \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW	<b>0,21058</b> \$/kWh (pesos por kWh)
<b>Suministros en Baja Tensión (220 y 380 V) con Facturación de Potencia</b>	
<b>Con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW</b>	
Por cada kW-mes en Horario de Pico	<b>8,28924</b> \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	<b>3,40235</b> \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en Horario de Pico	<b>0,12801</b> \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Valle	<b>0,11707</b> \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Resto	<b>0,12254</b> \$/kWh (pesos por kWh)
<b>Con demanda igual o mayor a 300 kW</b>	
Por cada kW-mes en Horario de Pico	<b>8,28924</b> \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	<b>3,40235</b> \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en Horario de Pico	<b>0,17990</b> \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Valle	<b>0,16506</b> \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Resto	<b>0,17251</b> \$/kWh (pesos por kWh)
<b>Suministros en Media Tensión (7620, 13200 y 33000 V) sin Facturación de Potencia</b>	
Por cada kWh destinado a Alumbrado Público	<b>0,14758</b> \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a usuarios con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW	<b>0,15594</b> \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW	<b>0,20353</b> \$/kWh (pesos por kWh)
<b>Suministros en Media Tensión (7620, 13200 y 33000 V) con Facturación de Potencia</b>	
<b>Con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW</b>	
Por cada kW-mes en Horario de Pico	<b>8,36349</b> \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	<b>3,43283</b> \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en Horario de Pico	<b>0,12165</b> \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Valle	<b>0,11125</b> \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Resto	<b>0,11645</b> \$/kWh (pesos por kWh)
<b>Con demanda igual o mayor a 300 kW</b>	
Por cada kW-mes en Horario de Pico	<b>8,36349</b> \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	<b>3,43283</b> \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en Horario de Pico	<b>0,17096</b> \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Valle	<b>0,15687</b> \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Resto	<b>0,16394</b> \$/kWh (pesos por kWh)

**Suministros en Alta Tensión (66000 y 132000 V) sin Facturación de Potencia**

Por cada kWh destinado a usuarios con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW **0,15240**\$/kWh (pesos por kWh)

Por cada kWh destinado a usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW **0,19803**\$/kWh (pesos por kWh)

**Suministros en Alta Tensión (66000 y 132000 V) con Facturación de Potencia****Con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW**

Por cada kW-mes en Horario de Pico **8,59913**\$/kW-mes (pesos por kW-mes)

Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico **3,52954**\$/kW-mes (pesos por kW-mes)

Por cada kWh en Horario de Pico **0,11666**\$/kWh (pesos por kWh)

Por cada kWh en Horario de Valle **0,10669**\$/kWh (pesos por kWh)

Por cada kWh en Horario de Resto **0,11167**\$/kWh (pesos por kWh)

**Con demanda igual o mayor a 300 kW**

Por cada kW-mes en Horario de Pico **8,59913**\$/kW-mes (pesos por kW-mes)

Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico **3,52954**\$/kW-mes (pesos por kW-mes)

Por cada kWh en Horario de Pico **0,16395**\$/kWh (pesos por kWh)

Por cada kWh en Horario de Valle **0,15043**\$/kWh (pesos por kWh)

Por cada kWh en Horario de Resto **0,15721**\$/kWh (pesos por kWh)